

**Memorando Nro. MIDUVI-SV-GVRUM-2020-0893-M**

**Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020**

**PARA:** Sr. Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia  
**Ministro**

**ASUNTO:** SE INFORMAN ACCIONES PARA ATENDER SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 006-18-SAN-CC, CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

De mi consideración:

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que, en atención al memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0286-M, de 21 de febrero de 2020, por medio del cual, el Coordinador General Jurídico, solicita a la Máxima Autoridad del MIDUVI lo siguiente: *“a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el auto Nro. 30-13-AN/20, del Caso de Acción por Incumplimiento No. 0030-13-AN, dictada a favor del señor Fredy Robert Andi Calapucha, de la Corte Constitucional del Ecuador, solicito se disponga de manera inmediata a las unidades de esta Cartera de Estado: Subsecretaría de Vivienda y la Dirección de Oficina Técnica de Pichincha dar cumplimiento con dicho auto. Posteriormente que se informe a la Coordinación General Jurídica sobre las acciones realizadas a efecto de informar a la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del término dispuesto.”*; se informó lo siguiente:

Mediante memorando Nro. MIDUVI-OTSP-2020-1508-M, de 06 de noviembre de 2020, la Mgs. Yadanara Concepción González Núñez, Directora de la Oficina Técnica de Pichincha, indica que: *“en cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 006-18-SAN-CC dentro del caso No. 0030-13-AN, de 11 de abril de 2018, esta Cartera de Estado asignó al Sr. Fredy Robert Andi Calapucha, con fecha 24 de junio de 2020, una vivienda 100% subvencionada dentro del Proyecto de Terreno Urbanizado por el Estado en la ciudad de Quito, parroquia Chillogallo, en el Conjunto Habitacional San Francisco de Huarca, vivienda MZ5-12D-05-023, se anexa como evidencia Acta de Entrega Recepción Única de la Vivienda y archivo fotográfico de dicha entrega.”*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. David Fernando Tapia Cedeño  
**GERENTE DE VIVIENDA RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Referencias:**

- MIDUVI-CGJ-2020-0286-M

**Anexos:**

- acta\_entrega\_recepcion\_de\_vivienda00463060016046869170355023001605043937.pdf  
- evidencia\_fotografica\_de\_entrega\_de\_vivienda\_al\_sr0668851001605043937.pdf  
- miduvi-otsp-2020-1508-m.pdf

**Copia:**

Sra. Dra. Paola Alejandra Vergara Boada  
**Coordinadora General Jurídica**

Sra. Arq. Elsa Beatriz Vivanco Cobo  
**Subsecretaria de Vivienda**

Sra. Mgs. Yadanara Concepción González Núñez  
**Director Oficina Técnica de Pichincha**



**Memorando Nro. MIDUVI-SV-GVRUM-2020-0893-M**

**Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020**

Sr. Dr. Santiago Javier Perez Delgado  
Abogado 3



Firmado electrónicamente por:

**DAVID  
FERNANDO  
TAPIA CEDENO**



sembramos  
*Futuro*

*Lenin*



**Memorando Nro. MIDUVI-OTPSP-2020-1508-M**

**Quito, D.M., 06 de noviembre de 2020**

**PARA:** Sr. Mgs. David Fernando Tapia Cedeño  
**Gerente de Vivienda Rural y Urbano Marginal**

**ASUNTO:** Información de entrega de vivienda al Sr. Fredy Andi Calapucha

De mi consideración:

Mediante memorando Nro. MIDUVI-GVRUM-2020-0281-M, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por la Abg. Mayra Jacqueline Vizuete Tuqueres, Gerente de Vivienda Rural y Urbano Marginal, en el que indica:

*“(...) En virtud a lo mencionado mucho agradeceré a usted se anexe al expediente del posible beneficiario documentación de respaldo del proceso llevado a cabo en este caso, misma que se adjunta para su conocimiento”.*

De conformidad a lo mencionado, me permito indicar que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 006-18-SAN-CC dentro del caso No. 0030-13-AN, de 11 de abril de 2018, esta Cartera de Estado asignó al Sr. Fredy Robert Andi Calapucha, con fecha 24 de junio de 2020, una vivienda 100% subvencionada dentro del Proyecto de Terreno Urbanizado por el Estado en la ciudad de Quito, parroquia Chillogallo, en el Conjunto Habitacional San Francisco de Huarca, vivienda MZ5-12D-05-023, se anexa como evidencia Acta de Entrega Recepción Única de la Vivienda y archivo fotográfico de dicha entrega.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Yadanara Concepción González Núñez  
**DIRECTOR OFICINA TÉCNICA DE PICHINCHA**

Anexos:

- acta\_entrega\_recepcion\_de\_vivienda0046306001604686917.pdf
- evidencia\_fotografica\_de\_entrega\_de\_vivienda\_al\_sr.pdf

Copia:

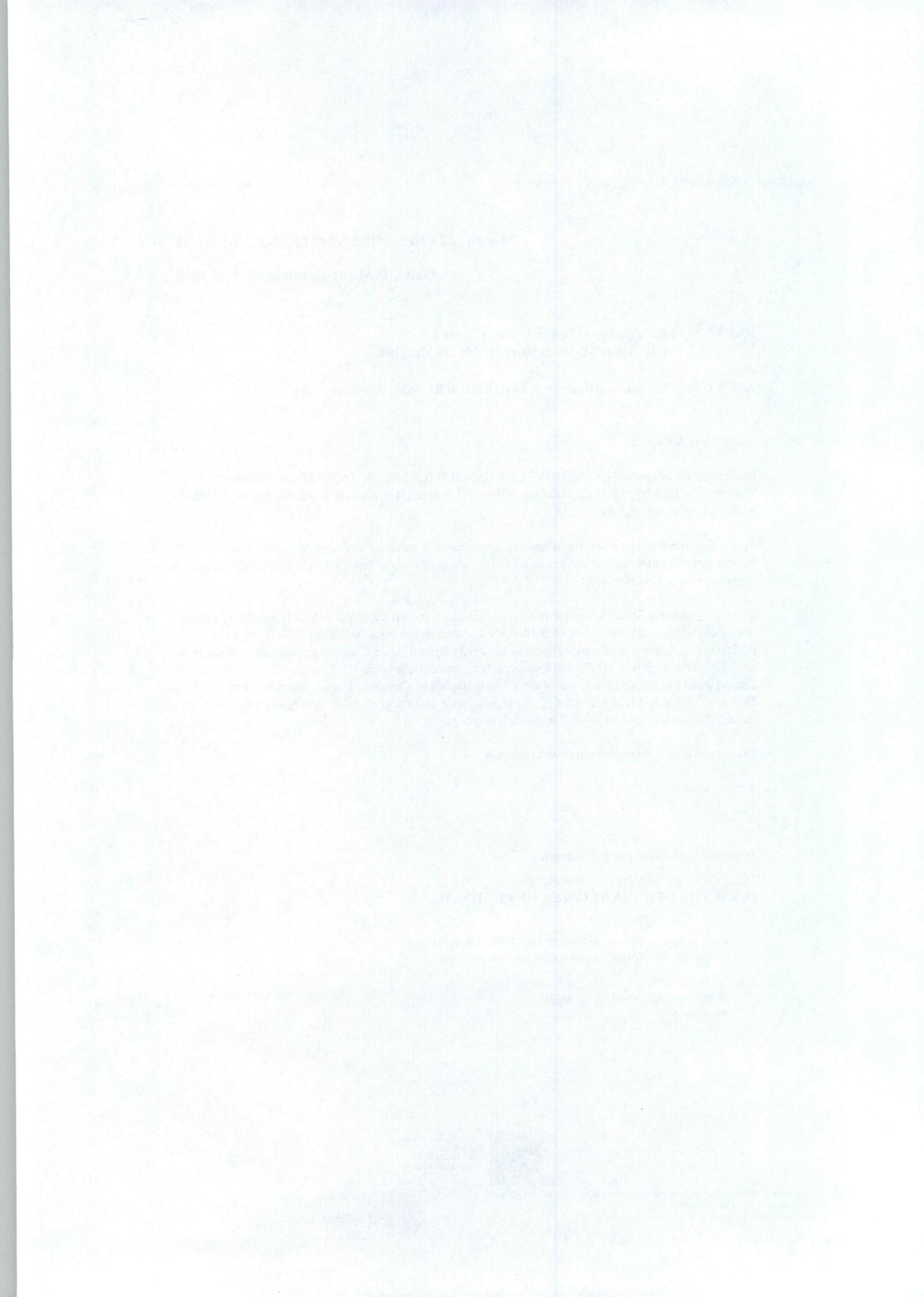
Sr. Dr. Santiago Javier Perez Delgado  
**Abogado 3**

sd



Firmado electrónicamente por:  
**YADANARA  
CONCEPCION  
GONZALEZ NUNEZ**





**Oficio Nro. MIDUVI-OTSP-2020-0398-O**

**Quito, D.M., 14 de octubre de 2020**

**Asunto:** Se remite información referente a la sentencia No. 006-18-SAN-CC dentro del caso No. 0030-13-AN.

Señora Doctora  
Katya Paola Andrade Vallejo  
**Coordinadora General de Asesoría Jurídica**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. MDN-JUR-2020-0890-OFQuito, de fecha 02 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en el que indica:

*(...) El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el oficio No. MIDUVI-OTSP- 020-0132-O de 4 de marzo de 2020, puso en conocimiento de este Portafolio de Estado, que se estaban realizando las gestiones pertinentes, para realizar la entrega de la vivienda al señor FREDY ROBERT ANDY CALAPUCHA, en el proyecto de Huarcay, ubicado en el Sur de Quito de la Provincia de Pichincha.*

*Por los antecedentes expuestos y a fin de dar cumplimiento lo determinado por la Corte Constitucional, se solicita a usted se digne disponer a quien corresponda, se informe a esta Cartera de Estado (...).*

En virtud a lo mencionado, me permito indicar que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 006-18-SAN-CC dentro del caso No. 0030-13-AN, de 11 de abril de 2018, esta Cartera de Estado asignó al Sr. Fredy Robert Andi Calapucha, con fecha 24 de junio de 2020, una vivienda 100% subvencionada dentro del Proyecto de Terreno Urbanizado por el Estado en la ciudad de Quito, parroquia Chillogallo, en el Conjunto Habitacional San Francisco de Huarcay, vivienda MZ5-12D-05-023, se anexa como evidencia Acta de Entrega Recepción Única de la Vivienda.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Yadanara Concepción González Núñez  
**DIRECTOR OFICINA TÉCNICA DE PICHINCHA**

Referencias:

- MIDUVI-OTSP-2020-0322-E

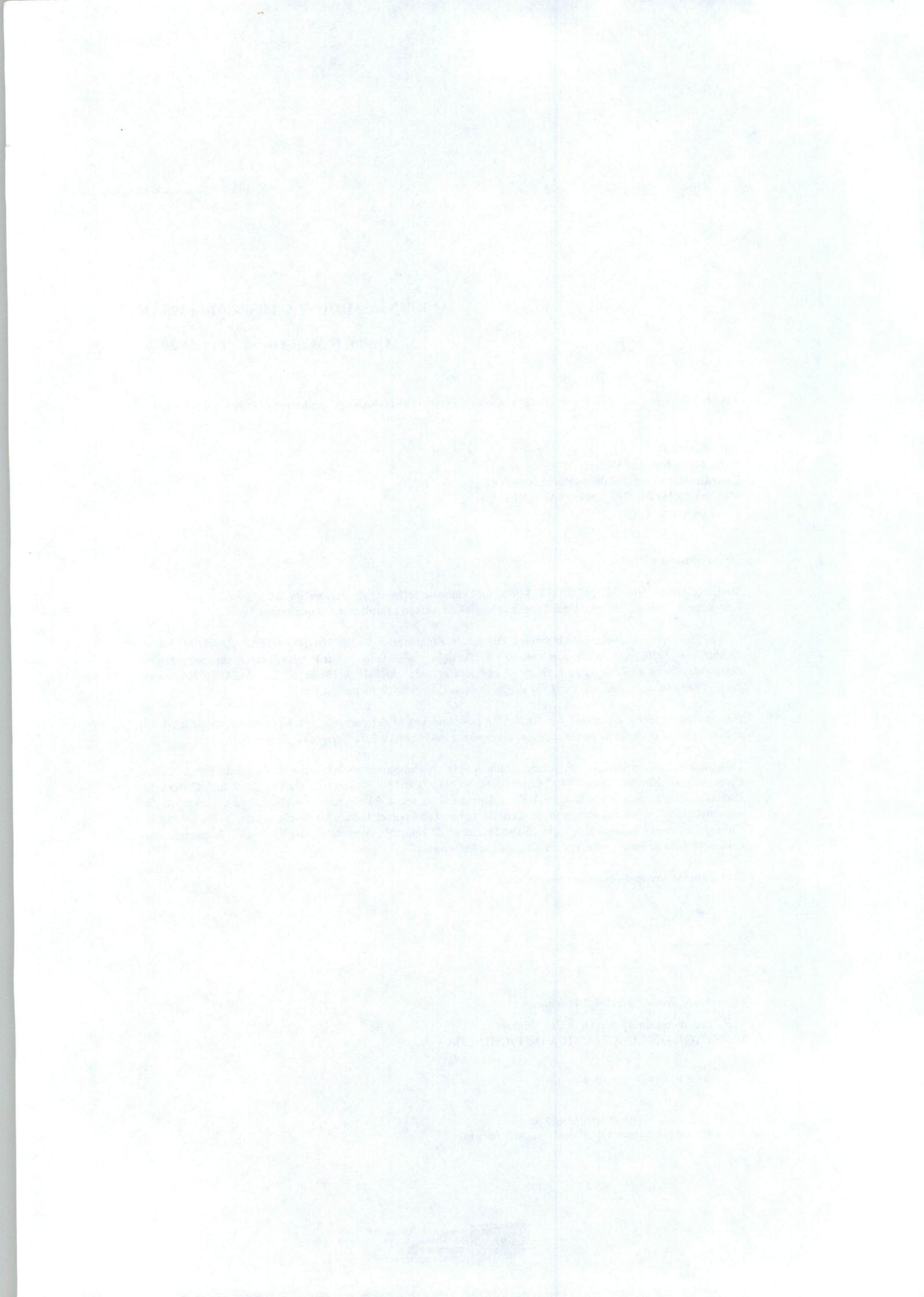
Anexos:

- oficio\_miduvi0031949001601653687.pdf  
- acta\_entrega\_recepcion\_de\_vivienda\_sr\_andi\_fredy.pdf

sd



Firmado electrónicamente por:  
**YADANARA  
CONCEPCION  
GONZALEZ NUNEZ**



Memorando Nro. MIDUVI-SV-2020-0572-M

Quito, D.M., 22 de marzo de 2020

**PARA:** Sr. Abg. Juan Carlos Rivadeneira Maldonado  
**Coordinador General Jurídico**

**ASUNTO:** RESPUESTA: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No.  
006-18-SAN-CC, CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En atención al Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0286-M de febrero 21 del presente año, a través del cual pone en conocimiento el oficio Nro. 1057-CCE-SG-NOT-2020, de febrero 04 de 2020, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, en el cual remite la copia certificada del Auto 30-13-AN/20, de 24 de enero de 2020, emitido dentro de la Acción por Incumplimiento 0030-13-AN, presentada por el señor Fredy Robert Andi Calapucha, mediante el cual se indica que en el término de 60 días informemos la entrega de vivienda gratuita al accionante y a su vez solicita:

*"(...)En virtud de los antecedentes y de la normativa expuesta, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el auto Nro. 30-13-AN/20, del Caso de Acción por Incumplimiento No. 0030-13-AN, dictada a favor del señor Fredy Robert Andi Calapucha, de la Corte Constitucional del Ecuador, solicito se disponga de manera inmediata a las unidades de esta Cartera de Estado: Subsecretaría de Vivienda y la Dirección de Oficina Técnica de Pichincha dar cumplimiento con dicho auto. Posteriormente que se informe a la Coordinación General Jurídica sobre las acciones realizadas a efecto de informar a la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del término dispuesto".*

Al respecto me permito informar que:

Conforme a las competencias y atribuciones de esta Subsecretaría y en base a lo estipulado al acuerdo Ministerial 025-19 "REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO", que en su Artículo 7.3 establece **Excepción de la verificación del Registro Social**. "Las personas que sean registradas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI como beneficiarios para construcción de viviendas irrecuperables; reasentamientos por situaciones de riesgo, emergencia, desastres naturales y/o casos fortuitos; personas con discapacidad grave y muy grave; adultos mayores en situación de discapacidad, héroes, heroínas, deportistas destacados, víctimas de violaciones de derechos humanos y lesa humanidad ocurridas en el Ecuador declarados mediante resolución de autoridad competente; y, beneficiarios de vivienda así declarados en Sentencia en firme ya sea constitucional o de Órgano Jurisdiccional de la Función Judicial; no requerirán verificación de Registro Social para la asignación de viviendas de interés social con subsidio total del Estado, y los criterios de priorización podrán aplicarse o no, según lo considere el MIDUVI".

*"(...) Para todos los casos de excepción, la respectiva Dirección de la Oficina Técnica Provincial del MIDUVI, conformará el expediente y emitirá un informe motivado del caso excepcional con los debidos respaldos técnicos que lo justifican, el cual será remitido a la Subsecretaría de Vivienda para que a través de la gestión interna social de vivienda emita el informe de validación que será puesto en conocimiento de la Coordinación General Jurídica.*

*La Coordinación General Jurídica verificará que el caso de excepción cumpla con los fundamentos legales para hacer efectivo el derecho del posible beneficiario, previo al conocimiento y resolución de la Máxima Autoridad del ente rector de desarrollo urbano y vivienda".*

En tal sentido, esta Subsecretaría ha procedido a realizar el proceso establecido, el mismo que hago constar a continuación:

- Validación del informe de excepcionalidad del señor Fredy Robert Andi Calapucha, enviado desde la Oficina Técnica de Pichincha mediante Memorando Nro. MIDUVI-OTSP-2020-0009-M;
- Solicitud de análisis del caso a la Coordinación General Jurídica mediante Memorando Nro. MIDUVI-SV-2020-0186-M, mismo que fue aprobado mediante Memorando Nro.

**Memorando Nro. MIDUVI-SV-2020-0572-M**

**Quito, D.M., 22 de marzo de 2020**

MIDUVI-CGJ-2020-0237-M y su alcance Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0259-M respectivamente,

- Conforme sumilla inserta de la Máxima Autoridad, posteriormente se puso en conocimiento de la oficina técnica de Pichincha mediante Memorando Nro. MIDUVI-SV-GVRUM-2020-0281-M y se solicitó anexar al expediente la documentación de respaldo de este proceso.

Finalmente en cumplimiento al Acuerdo Ministerial 025-19, se procedió a registrar la información en el sistema de posibles beneficiarios.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Arq. Alejandra Lucia Larrea Eguiguren  
**SUBSECRETARIA DE VIVIENDA**

Referencias:

- MIDUVI-CGJ-2020-0286-M

Anexos:

- oficio\_no\_1057-ccc-sg-not-2020\_-\_macchiavello\_guido.pdf
- miduvi-otpsp-2020-0009-m.pdf
- miduvi-sv-2020-0186-m.pdf
- miduvi-cgj-2020-0237-m0319948001583352637.pdf
- miduvi-cgj-2020-0259-m0623784001583352637.pdf
- miduvi-sv-gvrum-2020-0281-m.pdf

Copia:

Sra. Abg. Mayra Jacqueline Vizuete Tuqueres  
**Gerente de Vivienda Rural y Urbano Marginal**

cv/mv



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRA LUCIA  
LARREA EGUIGUREN**

**Memorando Nro. MIDUVI-SV-GVRUM-2020-0281-M**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2020**

**PARA:** Sr. Arq. David Esteban Alomoto Quishpe  
**Director de Oficina Técnica de Pichincha**

**ASUNTO:** Análisis caso de excepcionalidad del registro social, Proyecto San Francisco de Huarca y en la provincia de Pichincha

**De mis consideraciones:**

Por medio del presente pongo en su conocimiento que mediante Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0237-M, de fecha 14 de febrero del año que decurre, y al alcance del mismo Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0259-M. El Abg. Juan Carlos Rivadeneira Maldonado, Coordinador General Jurídico puso en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el análisis legal del caso de excepcionalidad de 01 posible beneficiario para vivienda 100% subvencionadas por el Estado, Proyecto San Francisco de Huarca identificado en la Oficina Técnica de Pichincha.

Así, en las conclusiones de dicho informe se indica: En relación al análisis de un (1) expediente que contiene el Informe Social de Excepcionalidad (Informe Justificativo) elaborado por la Oficina Técnica MIDUVI Pichincha y el informe de validación remitido por la Subsecretaría de Vivienda, ésta Coordinación General Jurídica considera que desde el punto de vista legal, procede aplicar la excepción de la verificación de Registro Social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 7.3, del Acuerdo Ministerial No. 025-19, de 20 de junio de 2019, por tratarse de un beneficiario de vivienda declarado mediante sentencia Constitucional Nro. 006-18-SAN-CC, Caso Nro. 0030-13-AN de fecha 11 de abril de 2018, tal como consta en la documentación que se adjunta, Sr. Andi Calapucha Fredy Robert.

En virtud de lo indicado mucho agradeceré a usted se anexe al expediente del posible beneficiario la documentación de respaldo del proceso llevado a cabo en este caso, misma que adjunto para su conocimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Mayra Jacqueline Vizcarras Tuqueres  
**GERENTE DE VIVIENDA RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Referencias:**

- MIDUVI-CGJ-2020-0237-M

**Anexos:**

- informe\_excepcionalidad\_0296241001578927897.pdf  
- miduvi-cgj-2020-0259-m.pdf  
- miduvi-cgj-2020-0237-m.pdf

**Copia:**

Sra. Psic. Cynthia Gabriela Villalva Ramirez  
**Analista Técnica de Vivienda Rural y Urbano Marginal**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0286-M

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

**PARA:** Sr. Arq. Guido Esteban Macchiavello Almeida  
Ministro

**ASUNTO:** SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 006-18-SAN-CC, CORTE  
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En atención al oficio Nro. 1057-CCE-SG-NOT-2020, de 04 de febrero de 2020, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, en el cual remite la copia certificada del Auto 30-13-AN/20, de 24 de enero de 2020, emitido dentro de la Acción por Incumplimiento 0030-13-AN, presentada por el señor Fredy Robert Andi Calapucha, mediante el cual se indica que en el término de 60 días informemos la entrega de vivienda gratuita al accionante, al respecto debo indicar lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1.- Mediante oficio Nro. MDN-CAF-2019-0351-OF, de 11 de abril de 2019, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, con el cual requirió información del trámite para entrega de vivienda gratuita al señor Fredy Robert Andi Calapucha, quien presentó ante la Corte Constitucional del Ecuador una Acción por Incumplimiento signado con el número No. 0030-13-AN; el 11 de abril de 2018, y se emite la sentencia No. 006-18-SAN-CC, en la que se resuelve lo siguiente:

*"(...)1. Declarar vulnerado el derecho constitucional a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, como consecuencia del incumplimiento de los Artículos 3 literal c), 8, 9 y 10 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento a los Combatientes Bélico de 1995.*

*2. Aceptar la acción por incumplimiento planteada.*

*3. Como medida de reparación integral se dispone: Disponer al Ministerio de Defensa Nacional y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armada que se reconozcan los beneficios contenidos en los artículos 3 literal c), 8, 9 y 10 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los combatientes del Conflicto Bélico de 1995, a favor del señor Fredy Robert Andi Calapucha, lo que deberá ser informado a esta Corte en el términos de 35 días. (...)"*

1.2.- El 11 de Abril de 2019, mediante Oficio Nro. MDN-CAF-2019-0351-OF, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó información del trámite para entrega de vivienda gratuita al señor Andi Calapucha Freddy, Beneficiario de la Ley 83.

1.3.- Mediante Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2019-0557-M, de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por el Coordinador General Jurídico de la época, solicitó un informe técnico, conjunto entre la Subsecretaría de Vivienda y la Gerente de Vivienda Rural y Urbano Marginal en el cual se determine:

*"1. Análisis del núcleo familiar del señor Sargento (SP) Fredy Robert Andi Calapucha para viabilizar el cumplimiento de la Sentencia No. 006-18-SAN-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción por Incumplimiento No. 0030-13-AN.*

*2. Análisis en caso de aplicar, si el señor Sargento (SP) Fredy Robert Andi Calapucha y su núcleo familiar pueden acceder a las viviendas del MIDUVI, dentro de la tipología de vivienda.*

*3. Qué proyectos de vivienda se encuentra culminados en la ciudad del Tena, Provincia de Napo, y las características de la vivienda, que deberá ser ajustada al núcleo familiar del señor Sargento (SP) Fredy Robert Andi Calapucha.*

*4. En el caso de no contar con viviendas dentro de la ciudad del Tena o sus alrededores, especificar en que provincias y ciudades se cuenta con viviendas que cumpla los parámetros para el núcleo familiar del señor Sargento (SP) Fredy Robert Andi Calapucha."*

1.4.- Mediante memorando Nro. MIDUVI-SV-2019-0949-M, de 03 de junio de 2019, suscrito por el Subsecretario de Vivienda de la época pone en conocimiento el informe del señor Andi Capaucha Fredy

**Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0286-M**

**Quito, D.M., 21 de febrero de 2020**

Robert.

1.5.- Mediante oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2019-1316-O, de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por el Coordinador General Jurídico de la época, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional el "...informe de análisis de información del señor Andi Calapucha Fredy Robert, en el cual se establece que al momento no existe proyectos de viviendas en la Provincia de Napo, Cantón Tena y que en el cuadro del informe de análisis se reporta los proyectos de viviendas disponibles a nivel nacional que puede conceder al señor Sargento SP Fredy Robert Andi Calapucha con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento..."

1.6.- Mediante oficio Nro. MDN-DRH-2019-0664-OF, de fecha 8 de julio de 2019, la Directora de Administración de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, pone en conocimiento al señor Xavier Mauricio Mejía Herrera abogado defensor del señor Freddy Roberto Andy Calapucha, los "...Proyectos de Vivienda existentes, a fin de que la parte interesada exprese de manera voluntaria su conformidad al MIDUVI, y proceda con los trámites para la entrega de la vivienda..."

1.7.- Mediante documento Nro. MIDUVI-DA-UIDA-2019-3527-E, de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por el señor Xavier Mejía H., apoderado y procurador judicial del señor Fredy Robert Andy Calapucha, en la que indicó aceptar el inmueble del "Proyecto: Mastodontes, Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Carcelén."

1.8.- Mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2019-0968-M, de 16 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador General Jurídico, trasladó el documento con el objeto de que la Subsecretaria de Vivienda proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador; y, que en el ámbito de sus competencias, se dé contestación al requerimiento remitido por el abogado Xavier Mejía, apoderado y procurador judicial del señor Fredy Robert Andy Calapucha.

1.9.- Mediante memorando Nro. MIDUVI-SV-2019-1746-M, de 11 de septiembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Vivienda, trasladó el documento a la Directora de Oficina Técnica de Pichincha (E), de la época, con el "...objeto de que la Oficina técnica a su cargo proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de Corte Constitucional del Ecuador; y que en el ámbito de sus competencias, se dé formal contestación al requerimiento remitido por el Abogado Xavier Mejía, apoderado y procurador judicial del señor Fredy Robert Andy Calapucha..."

1.10.- Mediante Oficio Nro. Miduvi-OTPSP-2019-0521-O, de 23 de octubre de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Técnica de Pichincha, dio respuesta al señor Freddy Robert Andy Calapucha, en el cual señaló lo siguiente: "...Como es de su conocimiento el proyecto mastodonte del cual el señor Fredy Robert Andy Calapucha quiere ser beneficiario se encuentra en Estado de Obra como planificado, razón por la cual es menester comunicar que actualmente el Proyecto para la asignación de viviendas de interés social con subsidio total del Estado cuenta con una vivienda en el conjunto emblemático San Francisco de Huarca para la Disponibilidad inmediata."

1.11.- Mediante documento Nro. MIDUVIO-OTPSP-2019-0671-E, de 13 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Xavier Mejía H., apoderado y procurador judicial del señor Fredy Robert Andy Calapucha, en la cual indicó "...toda vez que se me ha informado que únicamente el proyecto "Huarca" ubicado en el sur de Quito se encuentra disponible; me permito solicitar, se realice la entrega del inmueble respectivo..."

1.12.- Mediante Memorando Nro. MIDUVI-OTPSP-2019-1579-M, de 15 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Técnica de Pichincha, designó a la Srta. Lcda. Ana Belén Revelo Chamorro, para que "...en base a la normativa legal vigente se proceda con la entrega de la vivienda en San Francisco de Huarca al Fredy Robert Andy Calapucha una vez que se cuenta con la aceptación del mencionado señor..."

**II.- NORMATIVA LEGAL VIGENTE.-**

**Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0286-M**

**Quito, D.M., 21 de febrero de 2020**

**2.1.- La Constitución de la República del Ecuador dispone:**

*"Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:(...)"*

*"(...).4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.(...)"*

*"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:(...)"*

*"(...).6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda."*

*"Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...)"*

*"(...).3.- Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.(...)"*

*"(...).5.- Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. (...)"*

**2.2.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala:**

*"Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías institucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...)"*

*"4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones."*

**2.3.- La Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, en su artículo 9 dispone lo siguiente:**

*"Art. 9.- VIVIENDAS.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda proveerá de una vivienda gratuita a la cónyuge y herederos de los combatientes fallecidos y a los combatientes en situación de invalidez, de conformidad con el reglamento correspondiente.*

*Para este efecto, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, con cargo a los recursos de esta Ley, transferirá las asignaciones correspondientes dentro del plazo señalado."*

**2.4.- La Disposición General sexta y séptima del Decreto Ejecutivo Nro. 681, del 25 de febrero de 2019, dispone:**

**Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0286-M**

**Quito, D.M., 21 de febrero de 2020**

*“SEXTA.- La Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera dentro de sus competencias, deberá determinar el funcionamiento y los mecanismos que permitan aplicar las tasas de interés preferenciales para los productos financieros y crediticios previstos en este Decreto.*

*Los recursos económicos que se requieran para este efecto, serán previsto por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en función de la asignación presupuestaria que reciba para el efecto.”*

*“SÉPTIMA.- Dentro de un plazo de hasta 60 días, el ente rector de desarrollo urbano y vivienda emitirá la normativa necesaria que regule la construcción y aplicación de subsidios e incentivos para las viviendas de interés social, previniendo metrajes mínimos que garanticen una vivienda digna y adecuada como política pública para los proyectos de vivienda de interés social.”*

**2.5.- El Acuerdo Ministerial Nro. 029-18, de fecha 29 de noviembre de 2018, con el que se expide el Reglamento para la Selección de Beneficiarios de las viviendas de interés social con subsidio total del Estado dispone:**

*“Artículo 7.- Proceso de selección de beneficiarios/As de viviendas con subsidio total del Estado.- (...)”*

*“(...) 7.5. Excepción de la verificación de Registro Social:*

*La personas que sean registradas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI como beneficiarios para reconstrucción de viviendas irrecuperables; reparaciones de viviendas recuperables; reasentamiento por situaciones de riesgo, emergencia, desastres naturales y/o casos fortuitos, personas con discapacidad grave y muy grave; adultos mayores con movilidad reducida, situación discapacitante y/o vulnerabilidad; casos especiales que no posean vivienda propia (héroes y heroínas, deportistas destacados y otros; previa solicitud e informe o declaratoria de la institución pública competente), NO requerirán verificación de Registro Social; y, los criterios de priorización podrán aplicarse o no, según lo considere el MIDUVI. Para estos casos de excepción, se requerirá un informe justificativo, por parte de la respectiva Oficina Técnica Provincial del MIDUVI.(...)”*

**2.6.- El Acuerdo Ministerial Nro. 025-19, de fecha 20 de junio de 2019, con el que se expide el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la Selección de Beneficiarios de las Viviendas de Interés Social con Subsidio Total del Estado dispone:**

*“Artículo 7.- Proceso de selección de beneficiarios/as de viviendas con subsidio total del Estado.- El proceso que deberá observarse para la selección de beneficiarios/as de vivienda con subsidio total del Estado es el que se detalla a continuación: (...)”*

*“f) Héroes o Heroínas:*

- 1. Copia de la cédula de ciudadanía o identidad, que acredite ser ciudadano ecuatoriano;*
- 2. Resolución motivada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante la cual el/la ciudadano/a sea declarado/a como héroe o heroína;*
- 3. Acta de aceptación expresa de que este beneficio del Estado será por una sola vez, así como de la tipología de vivienda unifamiliar o multifamiliar, en los proyectos habitacionales disponibles que se encuentre ejecutando el MIDUVI al momento de la solicitud; y,*
- 4. Declaración Juramentada de buen uso y ocupación que se dará al inmueble, esto es, exclusivamente para vivienda y la observancia y aplicación de las normas de convivencia comunitaria (para vivienda en proyectos de vivienda, no para vivienda en terrenos de propiedad del beneficiario/a).”*

*“i) Beneficiarios de vivienda así declarados en Sentencia en firme ya sean constitucional o de Órgano Jurisdiccional de la Función Judicial:*

**Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0286-M**

**Quito, D.M., 21 de febrero de 2020**

1. *Sentencia constitucional o de Órgano Jurisdiccional de la Función Judicial en firme, mediante la cual se declare al beneficiario de la vivienda de interés social;*
2. *Acta de aceptación expresa de que este beneficio del Estado será por una sola vez, así como de la tipología de vivienda unifamiliar o multifamiliar, en los proyectos habitacionales disponibles que se encuentre ejecutando el MIDUVI al momento de la solicitud; y,*
3. *Declaración Juramentada de buen uso y ocupación que se dará al inmueble; esto es, exclusivamente para vivienda y la observancia y aplicación de las normas de convivencia comunitaria. (Para viviendas en proyectos de vivienda, no para viviendas en terrenos de propiedad del beneficiario/a)."*

En virtud de los antecedentes y de la normativa expuesta, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el auto Nro. 30-13-AN/20, del Caso de Acción por Incumplimiento No. 0030-13-AN, dictada a favor del señor Fredy Robert Andi Calapucha, de la Corte Constitucional del Ecuador, solicito se disponga de manera inmediata a las unidades de esta Cartera de Estado: Subsecretaría de Vivienda y la Dirección de Oficina Técnica de Pichincha dar cumplimiento con dicho auto. Posteriormente que se informe a la Coordinación General Jurídica sobre las acciones realizadas a efecto de informar a la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del término dispuesto.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Juan Carlos Rivadeneira Maldonado  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Referencias:

- MIDUVI-DA-UIDA-2020-0719-E

Anexos:

- oficio\_no\_1057-cc-eg-not-2020\_-\_macchiavello\_guido.pdf

Copia:

Srta. Arq. Alejandra Lucia Larrea Eguiguren  
**Subsecretaria de Vivienda**

Sr. Arq. David Esteban Alomoto Quishpe  
**Director de Oficina Técnica de Pichincha**

Sr. Dr. Santiago Javier Perez Delgado  
**Abogado 3**

Sr. Abg. Diego Ivan Tapia Saravia  
**Abogado Provincial**

sp/da



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
RIVADENERIA  
MALDONADO**

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part is a list of the names and addresses of the members of the committee.

3. The third part is a list of the names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part is a list of the names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part is a list of the names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part is a list of the names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part is a list of the names and addresses of the members of the committee.

**ACTA DE ENTREGA RECEPCION UNICA DE LA VIVIENDA  
PROYECTO SAN FRANCISCO DE HUARCAY****COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración de la presente acta, por una parte, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, representado por el Arq. David Esteban Alomoto Quishpe, en su calidad de Director de la Oficina Técnica MIDUVI Pichincha, designado/a mediante Acción de Personal No. DATH-NOM-2019-0049 de fecha 03 de octubre de 2019; entidad a la que en adelante se denominará "MIDUVI"; y, por otra parte, el señor Fredy Robert Andi Calapucha, en calidad de Beneficiario de Vivienda declarado por Sentencia Constitucional Nro. 006-18-SAN-CC, Caso Nro. 0030-13-AN de fecha 11 de abril de 2018, a quien en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"; quienes forma libre y voluntaria acuerdan suscribir la presente Acta Entrega Recepción Única de la Vivienda al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- BASE LEGAL:**

1.1.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

1.2.- El artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...)*

*(...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. (...)"*

1.3.- El artículo 226 de la Carta Magna determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

1.4. El artículo 375 ibídem establece: *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:*

1. *Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.*

2. *Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda y vivienda.*

3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y acceso a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.*

4. *Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.*

5. *Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. (...)"*



Lenín



**1.5.-** El Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 681, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 460 del 03 de abril de 2019 se expide el "Reglamento para el Acceso a Subsidios e Incentivos del Programa de Vivienda de Interés Social y Público en el marco de la Intervención Emblemática 'CASA PARA TODOS' ", el mismo que regula: "Artículo 4.- Segmentación de las viviendas de interés social"; "Artículo 7.- Características y valores de las viviendas con subsidio total del Estado"; y, establece en la Disposición general: Decima Segunda.- "Podrá considerarse entre los beneficiarios del primer segmento de vivienda de interés social previsto en el artículo 4 de este Decreto a los héroes y heroínas declarados conforme la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. En el caso de que, dichos beneficiarios decidieren acogerse a otro segmento, se sujetarán a las normas de este Decreto.(...)."

**1.6.-** Con Acuerdo Ministerial 025-19 de 20 de junio de 2019, suscrito por el Señor Germán Xavier Torres Correa, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, se expide el "REGLAMENTO SUSTITIVO AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO", el mismo que regula: "Artículo 10.- Medios de validación", los requisitos que deben presentar los beneficiarios para el acceso al incentivo antes citado; y, en su literal f) establece: "Acta de aceptación expresa de que este beneficio del Estado será por una sola vez, así como de la tipología de vivienda unifamiliar o multifamiliar, en los proyectos habitacionales disponibles que se encuentre ejecutando el MIDUVI al momento de la solicitud".

#### SEGUNDA.- OBJETO DEL ACTA ENTREGA DE LA VIVIENDA

El objeto es la aceptación de la vivienda **MZ5-12D-05-023** del barrio San Francisco de Huarca y del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha de los proyectos habitacionales del MIDUVI para casos excepcionales, por parte por Sentencia Constitucional Nro. 006-18-SAN-CC, Caso Nro. 0030-13-AN de fecha 11 de abril de 2018. Se adjunto anexo 1 en relación a la Especificaciones Técnicas de la Vivienda.

#### TERCERA.- ENTREGA - RECEPCIÓN.

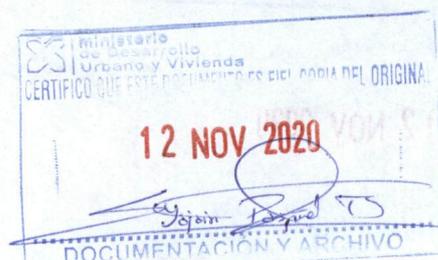
Expresada la conformidad del beneficiario por la vivienda entregada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), la misma que queda en condiciones habitables, entregada y recibida definitivamente, correspondiendo al beneficiario asumir todas las responsabilidades de mantenimiento y seguridad a partir de esta fecha y habitar inmediatamente. Anexo 1.

#### CUARTA.- COMPROMISO DE TITULARIDAD

El señor Fredy Robert Andi Calapucha se compromete a cumplir con lo establecido en relación al buen uso y gozo del inmueble para los fines de vivienda que fue entregado; y, considerando la convivencia en el orden ético y moral manifestado en el Acuerdo Ministerial No. 025-19, para un equilibrado desarrollo social de la comunidad, el usuario de la vivienda se beneficiará de la transferencia definitiva de dominio del bien inmueble.

#### QUINTA.- DECLARACIÓN DE GRATUIDAD

Declaro que ningún funcionario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI y/o de la Empresa Pública ejecutora del proyecto habitacional, no me ha solicitado pago alguno, ninguna compensación monetaria o en especies por el beneficio de la entrega de la vivienda.



**SEXTA.- ACEPTACIÓN DEL BENEFICIARIO:**

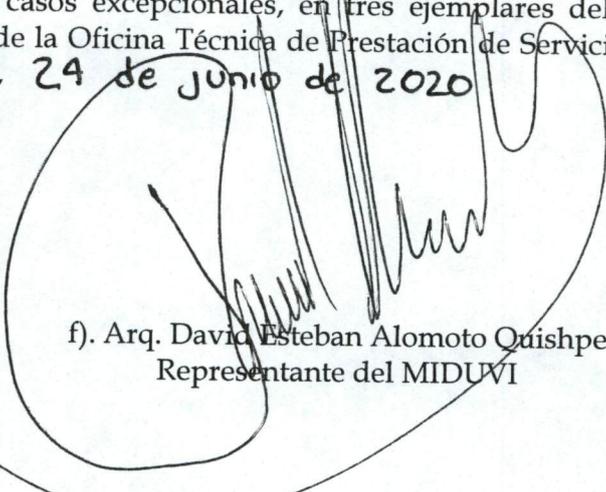
Para constancia y en fe de conformidad con todo lo establecido anteriormente, el beneficiario señor Fredy Robert Andi Calapucha, **acepta libre y voluntariamente la vivienda MZ5-12D-05-023**, que se encuentra en el barrio San Francisco de Huarca y del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha de los proyectos habitacionales del MIDUVI, acogiéndose a lo manifestando en el oficio s/n de 12 de noviembre de 2019, suscrito por el Abg. Xavier Mejía Herrera en su calidad de procurador judicial del señor Fredy Robert Andi Calapucha.

Los comparecientes, expresan estar de acuerdo y tener conocimiento del alcance y contenido del presente documento, y manifiestan renunciar a reclamo presente o futuro sobre lo que aquí se ha declarado, aceptado y autorizado.

Suscribe la presente acta de aceptación de la tipología de vivienda unifamiliar o multifamiliar en proyectos habitacionales del MIDUVI para casos excepcionales, en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, con la presencia del Director de la Oficina Técnica de Prestación de Servicios de la Provincia de Pichincha en la ciudad de Quito, **24 de junio de 2020**



f). Sr. Fredy Robert Andi Calapucha  
Beneficiario  
C.I. 150037974-6



f). Arq. David Esteban Alomoto Quishpe  
Representante del MIDUVI

Sugerencias y recomendaciones del Proceso

---

---

---

---

---

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
**12 NOV 2020**  
Xavier Mejía  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Ich, der Unterzeichnete, bestimme hiermit, dass die Stationeriedruckerei für die Dauer von ... Jahren ...

... die Stationeriedruckerei ...

1000 VON 10



### INFORME DE VALIDACIÓN

|                          |  |
|--------------------------|--|
| FECHA:                   | Quito, 08 de enero de 2020                                     |
| INSTITUCIÓN RESPONSABLE: | Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda                     |
| TEMA:                    | Análisis informe justificativo de Andi Calapucha Fredy Robert. |
| LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA  | Quito-Pichincha.   |
| ANTECEDENTES:            |  |

Mediante Memorando Nro. MIDUVI-OTPS-2020-0009-M de 03 de enero de 2020 el Arq. David Alomoto, Director de la Oficina Técnica De Pichincha, remite a la Arq. Alejandra Larrea Subsecretaria de Vivienda, el expediente del señor Andi Calapucha Fredy Robert junto con el informe justificativo, posible beneficiario para el proyecto San Francisco de Huarca y de la provincia de Pichincha.

Según el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de cobre vulnerabilidad".

Según Disposición General Décimo Segunda del Decreto Ejecutivo 681: "Podrá considerarse entre los beneficiarios del primer segmento de vivienda de interés social previsto en el artículo 4 de este Decreto a los héroes y heroínas declarados conforme la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. En el caso de que, dichos beneficiarios decidieren acogerse a otro segmento, se sujetarán a las normas de este Decreto. Corresponde al ente rector de desarrollo urbano y vivienda, normar los requisitos y procedimientos de forma prioritaria a quienes no posean vivienda propia y otras situaciones de vulnerabilidad "

El Acuerdo Ministerial 024-18 "DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS ECUADOR ESTRATÉGICO Y CASA PARA TODOS, PARA VIVIENDA SOCIAL" establece en su Art. 5.- Las empresas Públicas Ecuador Estratégico y Casa Para Todos, en calidad de ejecutores de proyectos de vivienda podrán identificar viviendas registradas en sus contrataciones o pertenecientes a los activos de sus empresas, a las que puedan acceder postulantes o potenciales beneficiarios identificados como priorizados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para vivienda subvencionada o no, conforme los proyectos priorizados y aprobados por el ente Rector de la Planificación Nacional, en favor de las empresas Públicas Ecuador Estratégico y Casa Para Todos; y recursos económicos aprobados o asignados por el ente rector de Finanzas Públicas".

A su vez, en su Artículo 6 establece "Las empresas Públicas, Ecuador Estratégico y Casa Para Todos, dentro de sus proyectos de vivienda de interés social, deberán cautelar el cumplimiento de solemnidades para asignación de uso y goce de viviendas de interés social a su cargo, dentro del Programa de vivienda "Casa para Todos".

El Acuerdo Ministerial 025-19 "EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO", establece en su Art. 7.3 la excepción de la verificación de Registro Social.

"7.3.- Excepción de la verificación de Registro Social.- Las personas que sean registradas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda-MIDUVI como beneficiarios para construcción de viviendas irrecuperables; reasentamientos por situaciones de riesgo, emergencia, desastres naturales y/o casos fortuitos; personas con discapacidad grave y muy grave; adultos mayores en situación de discapacidad, héroes, heroínas, deportistas destacados, víctimas de violaciones de derechos humanos y lesa humanidad ocurridas en el Ecuador declarados mediante resolución de autoridad competente; y beneficiarios de vivienda así declarados en Sentencia en firme ya sea constitucional o de Órgano Jurisdiccional de la Función Judicial; no requerirán verificación de Registro Social para la asignación de viviendas de interés social con subsidio total del Estado, y los criterios de priorización podrán aplicarse o no, según lo considere el MIDUVI. (...)

Para todos los casos de excepción, la respectiva Dirección de la Oficina Técnica Provincial del MIDUVI, conformará el expediente y emitirá un informe motivado del caso excepcional con los debidos respaldos técnicos que lo justifican, el cual será remitido a la

ministerio de desarrollo urbano y vivienda  
CERTIFICADO QUE  
13 NOV 2020  
F. Larrea  
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA

Handwritten initials or signature

Subsecretaría de Vivienda para que a través de la gestión interna social de vivienda emita el informe de validación que será puesto en conocimiento de la Coordinación General Jurídica. (...)

La Coordinación General Jurídica verificará que el caso de excepción cumpla con los fundamentos legales para hacer efectivo el derecho del posible beneficiario, previo al conocimiento y resolución de la Máxima Autoridad del ente rector de desarrollo urbano y vivienda”.

Sobre esta base la Oficina Técnica de Pichincha ha levantado información de un (01) posible beneficiario, declarado beneficiario de vivienda mediante Resolución de la Corte Constitucional del Ecuador con sentencia N. 006-18-SAN-CC:

**ANÁLISIS**

**Datos generales del posible beneficiario:**

|   |  |
|---|--|
| <b>Nombre del proyecto al que postula:</b>              | San Francisco de Huarcaý, de la Provincia de Pichincha.  |
| <b>Posible beneficiario:</b>                            | Andi Calapucha Fredy Robert  |
| <b>Número cédula ciudadanía (posible beneficiario):</b> | 1500379746   |
| <b>Tipo de excepción:</b>                               | <p><b>Casos Especiales que no poseen vivienda propia - otros (Beneficiarios de vivienda así declarados en Sentencia en firme, ya sea Sentencia constitucional o de Órgano Jurisdiccional de la Función Judicial).</b></p> <p>Andi Calapucha Fredy Robert, en el caso 0030-13-AN de fecha 11 de abril de 2018, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador con sentencia N. 006-18-SAN-CC. indica que:</p> <p><i>“Declara vulnerado el derecho constitucional a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, como consecuencia del incumplimiento de los artículos 3 literal c) 8,9 y 0 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los combatientes del Conflicto Bélico de 1995” y conforme medidas de reparación integral planteadas.</i></p> |

**Validación de la información:**

Artículo 10 del Acuerdo Ministerial 025-19 "Medios de validación.- Una vez que las o los posibles beneficiarios/as de las viviendas con subsidio total del Estado, han sido calificados/as como elegibles, se procederá a la validación de la información para su priorización considerando a las y los integrantes del núcleo familiar elegible, para lo cual deberán cumplir con los requisitos generales y específicos según aplique, que se detallan a continuación:"

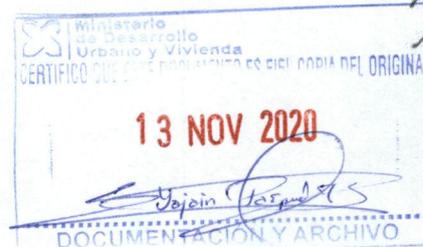
| REQUISITOS GENERALES:  | CUMPLE | OBSERVACIONES  |
|--|--------|--|
| a) Copia legible de la cédula de ciudadanía o identidad de las personas mayores de edad que conforman el núcleo familiar;  | SI     |  |
| b) Copia legible de la papeleta de votación de las personas mayores de edad que conforman el núcleo familiar (a excepción de las personas con voto facultativo); | SI     |  |
| c) Copia legible del carné de persona con discapacidad de cada miembro del núcleo familiar con discapacidad (si aplica);   | SI     | Corresponde al posible beneficiario, Sr. Andi Calapucha Fredy Robert, persona con discapacidad psicológica del 30%                             |
| d) Certificado de Registro de la Propiedad del cantón en donde se asignará la vivienda de interés social   | N/A    | No aplica ya que el señor Andi Calapucha Fredy Robert cuenta con la sentencia N. 006-18-SAN-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador |

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda  
 CERTIFICADO QUE EL DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL.  
 13 NOV 2020  
 DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

|   |               |   |
|---|---------------|---|
| e) Declaración Juramentada que contenga:  |               |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>No poseer otros bienes inmuebles a nivel nacional; a excepción de beneficiarios/as para construcción de viviendas irrecuperables; reasentamientos por situaciones de riesgo, emergencia, desastres naturales y/o casos fortuitos; héroes, heroínas, deportistas destacados, víctimas de violaciones de derechos humanos y lesa humanidad ocurridas en el Ecuador declarados mediante resolución de autoridad competente; y, beneficiarios de vivienda así declarados en Sentencia en firme ya sea constitucional o de Órgano Jurisdiccional de la Función Judicial.</li> </ul> | SI            |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Buen uso y ocupación que se dará al inmueble, esto es, exclusivamente para vivienda y la observancia y aplicación de normas de convivencia comunitaria (para viviendas en proyectos de vivienda, no para viviendas en terreno del beneficiario/a)</li> </ul>   | SI            |   |
| Informe justificativo   | SI            | Elaborado por: Lcda. Ana Belén Revelo, gestor Social.<br>Aprobado por: Arq. David Alomoto, Director de la Oficina Técnica de Pichincha. |
| <b>REQUISITOS ESPECÍFICOS :</b>   | <b>CUMPLE</b> | <b>OBSERVACIONES</b>  |
| 1. Beneficiarios de vivienda así declarados en Resolución Sentencia en firme, constitucional o del órgano Jurisdiccional de la función Judicial.  | SI            | Caso 0030-13-AN de fecha 11 de abril de 2018, Resolución de la Corte Constitucional del Ecuador con sentencia N. 006-18-SAN-CC.         |
| 2. Acta de aceptación expresa de que este beneficio del Estado será por una sola vez, así como de la tipología de vivienda unifamiliar o multifamiliar, en los proyectos habitacionales disponibles que se encuentre ejecutando el MIDUVI al momento de la solicitud; y,  | SI            | Tipología: Unifamiliar 3D   |
| 3. Declaración Juramentada de buen uso y ocupación que se dará al inmueble, esto es exclusivamente para vivienda y la observancia y aplicación de las normas de convivencia comunitaria (para vivienda en proyectos de viviendas, no para vivienda en terreno de propiedad del beneficiario).   | SI            |   |

Artículo 11 del Acuerdo Ministerial 025-19, "Conformación de los expedientes.-Adicionalmente, las Direcciones de las Oficinas Técnicas Provinciales del MIDUVI, deberán adjuntar a los expedientes los siguientes documentos":

| DOCUMENTOS  | CUMPLE | OBSERVACIONES  |
|---|--------|--|
| a) Impresión de la constancia del Registro Social de que el titular de la vivienda se encuentra dentro de los umbrales de pobreza o extrema pobreza; obtenido de la base de datos del Registro Social de la entidad correspondiente, (a excepción de los casos en que NO se requiere verificación del Registro Social); | N/A    | No aplica, ya que el señor Andi Calapucha Fredy Robert cuenta con la sentencia N. 006-18-SAN-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. |
| b) Apertura de la ficha de uso y ocupación de la vivienda, bajo formato establecido por la Subsecretaría de   | SI     |  |



|   |    |  |
|---|----|--|
| Vivienda del MIDUVI.  |    |  |
| Todas las fichas de registro deberán tener el nombre y firmas de quien elaboró el expediente y del Director/a de la Oficina Técnica Provincial del MIDUVI, el respectivo folio o numeración, así como la fecha, lugar u otros datos que permitan la identificación. | SI |  |

A continuación el cruce de información realizado (Anexo 1)

**CONCLUSIONES:**

Con base en el informe justificativo de la excepción de verificación del Registro Social, realizado y enviado por la Oficina Técnica de Pichincha se realizó la validación de los datos en los siguientes sistemas: Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda - SIIDUVI y en el Registro Interconectado de Programas Sociales - RIPS; y, de los documentos remitidos por la Oficina Técnica de Pichincha.

Por lo que se puede concluir que el informe justificativo de la Oficina Técnica de Pichincha solicita dar cumplimiento a la sentencia N. 006-18-SAN-CC, con todos los antecedentes adjuntos, para el proyecto San Francisco de Huarca. El expediente remitido cumple con lo solicitado en el artículo 10 y 11 del Acuerdo Ministerial 25-19.

**RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la Subsecretaría de Vivienda la validación de análisis del informe de excepción del Registro Social y posteriormente remitir a la Coordinación General Jurídica para el análisis legal respectivo conforme lo establece el Art. 7.3 del Acuerdo Ministerial 25-19.

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| Elaborado por:<br>Psic. Cynthia Villalva R. | Cargo:<br>Analista Técnica de la<br>GVRUM | Revisado por:<br>Abg. Mayra Jaqueline Vizuet | Cargo:<br>Gerente de Vivienda Rural y Urbano<br>Marginal |
|---|---|--|--|

**ANEXO 1:**

**Datos Informativos del Registro Civil**

|                        |                                   |                     |                          |                      |                            |
|------------------------|-----------------------------------|---------------------|--------------------------|----------------------|----------------------------|
| Cédula:                | 1500376746                        | Nombre:             | ANGELAPUCHA FREDY KOSERT | Sexo:                | HOMBRE                     |
| Fecha de nacimiento:   | 08/11/1959                        | Estado civil:       | DESENUCIADO              | Profesión:           | MILITAR                    |
| Cónyuge:               |                                   | Nombre del padre:   | ANGELICA BARTOLO         | Nombre de la madre:  | CALAPUCHA TAPAY ELENA INES |
| Condición del cónyuge: | DISCAPACIDAD MENTAL MAYOR DE EDAD | Fecha de defunción: | ??                       | Fecha de expedición: | 16/11/2015                 |

**Datos informativos de discapacidad**

|                       |             |                             |      |
|-----------------------|-------------|-----------------------------|------|
| Código CGNADIS:       | 17.0390     | Grado de discapacidad:      | Leve |
| Tipo de discapacidad: | PSICOLÓGICO | Porcentaje de discapacidad: | 30   |

Fuente: RIPS  
Fecha: 08/01/2020

ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
13 NOV 2020  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

USUS VON & P

| Cédula     | Nombres                        | Condición Ciudadano                  | FechaNacimiento | TieneRegistroSocial | Tipo de discapacidad | Porcentaje |
|------------|--------------------------------|--------------------------------------|-----------------|---------------------|----------------------|------------|
| 1500379746 | ANDI CALAPUCHA<br>FREDY ROBERT | DISCAPACIDAD MENTAL<br>MAYOR DE EDAD | 1969-11-08      | No                  | PSICOSOCIAL          | 30%        |

Fuente: SIIDUMI – Módulo de consulta de  
Fecha: 08/01/2020

*AS*



12 MAY 1950